

Juez

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JERUSALEN-CUNDINAMARCA
E. S. D

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

RADICACION: 2018-00081
DEMANDANTE : MARÍA RUBIELA GARZÓN VILLABON Y HERNANDO AVENDAÑO WUELFAR
DEMANDADOS: ARQUICOL CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN E.U.
REPRESENTADA LEGALMENTE POR ROVINSON SIERRA SIERRA

ANA RAQUEL VILLALOBOS, mayor de edad, domiciliada y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.381.463 de Cachipay y portadora de la tarjeta profesional número 112.088 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del señor **ROVINSON SIERRA SIERRA**, mayor de edad, domiciliado y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.450.753 de Bogotá representante legal de la sociedad **ARQUICOL CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN EU**, identificado con el Nit No 830.071.745-3, mediante el presente escrito, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación respecto del auto del 30 de Enero de 2019, mediante el cual su Despacho se pronunció respecto de la excepción previa propuesta con la contestación de la demanda denominada " NO COMPRENDER LA DEMANDA LOS LITISCONSORTES NECESARIOS", auto en el cual resuelve:

*"Primero: Declarar INFUNDADA la excepción previa, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
Segundo: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sea incluida en la respectiva liquidación de costas, fíjense como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.00. Por secretaría tásense las correspondientes."*

A este respecto me permito cimentar este recurso teniendo en cuenta los siguientes

I. FUNDAMENTOS

En el numeral 3.3 el auto referido señala:

"Desde esta perspectiva, surge claro que en el asunto bajo examen no hay lugar al mencionado litisconsorcio, toda vez que la compañía demandada es la única que se encuentra legitimada para oponerse a las pretensiones de los demandantes Garzón Villabon y Avendaño Wuelfar, ya que la suscripción del contrato fue exclusivamente con Arquicol Consultoría y Construcción E.U y no con el Municipio (...)"

Frente a lo señalado por el Despacho con el fin de controvertir esta afirmación, me permito señalar que el oferente y dueño del proyecto es el Municipio de Jerusalén, siendo el quien vende la vivienda y no Arquicol pues las únicas obligaciones de la empresa, eran la construcción y suscripción de las promesas de compraventa, promesas que se firmaban con autorización del Municipio, pues este era el que hacía el proceso de selección de los beneficiarios y simplemente le comunicaba a Arquicol con quienes suscribir las promesas de compraventa y que vivienda se les debía adjudicar.

Aunado a lo anterior, es pertinente señalar a su Despacho, que quien presenta el proyecto de viviendas ante FINDETER para elegibilidad es el Municipio de Jerusalén, por ser el propietario del predio y el dueño del proyecto.

Tanto así que al momento de escriturar las viviendas, quien aparece como vendedor y propietario del inmueble es el Municipio de Jerusalén- Fondo de vivienda de Interés Social y Reforma Urbana tal como se puede comprobar con la escritura No. 151 del 23 de Marzo de 2018, con la cual se escrituro una de las viviendas de la urbanización el paraíso, la cual adjunto a su despacho.

En esta misma escritura, se evidencia que mi representado únicamente tiene la calidad de constructor del proyecto, obligación que cumple a cabalidad pues tal como se señaló en el escrito de contestación, al controvertir el hecho noveno, se explicó que dentro de la promesa de compraventa si bien se habían establecido unos plazos de entrega del inmueble, también se pactó que estos plazos podrían extenderse, hasta tanto se realizara la instalación de los servicios públicos, la cual como hemos reiterado era una obligación exclusiva del Municipio como oferente del proyecto, pues se había comprometido a entregar al Constructor Arquicol, el lote urbanizado, es decir con redes de acueducto, alcantarillado y energía (redes de media y baja tensión).

Estableciéndose dentro de la promesa de compraventa causales de exoneración de responsabilidad por parte de Arquicol siendo la demora de la instalación de servicios públicos una de ellas, por lo cual no es responsabilidad de mi representado la demora en la entrega de la vivienda, siendo única y exclusivamente del Municipio de Jerusalén en calidad de vendedor.

Respecto del numeral 3.3.1, es preciso señalar que efectivamente el Señor Rovinson Sierra en su calidad de Representante Legal de Arquicol, ha realizado los requerimientos respectivos a la Alcaldía Municipal de Jerusalén, no solo de carácter escrito, sino también de manera verbal en las diferentes reuniones, con el fin de que agilizaran el proceso de instalación de las redes de energía, tal como se evidencia en los oficios que adjunto, con los cuales se puede comprobar que incluso la empresa ARQUICOL asumió costos que no le correspondía, en cuanto a estudios y diseño de la red de energía, esto con el fin de agilizar la entrega de las viviendas, aun cuando de conformidad con la promesa de compraventa la demora en la instalación y consecuentemente en la entrega de las viviendas no lo responsabilizaba.

Ahora bien anexo a su Despacho oficio del 5 de Junio remitido por el Alcalde Municipal de Jerusalén en el año 2015, el cual iba dirigido a la Empresa Electrificadora de Cundinamarca en el cual refiere:

"El Municipio de Jerusalén está llevando a cabo la construcción de la Urbanización de vivienda de Interés Prioritario EL PARAISO; dentro de las obras prioritarias faltantes para la entrega de las viviendas en proceso está la terminación de la construcción de la red de media y baja tensión.

Por lo anteriormente expuesto requerimos de su colaboración para que la empresa de energías que usted gerencia nos ayude con la terminación de la construcción de la red de media y baja tensión, y así las 32 familias que hacen parte de este proyecto puedan lo más pronto posible habitar su vivienda.

Es importante resaltar que las primeras viviendas están proyectadas para entrega el 15 de julio de 2015." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Puede observarse que efectivamente el dueño del proyecto es el Municipio como se observa en el aparte subrayado, y que en dicha fecha el municipio solicitó a la empresa de energía la terminación de las redes para poder realizar la entrega de las viviendas, con lo cual se comprueba que la responsabilidad de la instalación de los servicios públicos era del Municipio y no de Arquicol, por lo cual la entrega de las viviendas estaba supeditada a la gestión realizada por la Alcaldía Municipal.

En cuanto al numeral 3.3.3 es pertinente señalar que la Cláusula octava del Convenio suscrito entre el Municipio de Jerusalén y la empresa Arquicol, refiere que el Municipio debía aportar a la constructora el lote urbanizado, que consiste en terreno que cuente con redes de acueducto, alcantarillado y energía, por lo que reiteramos que lo referente a los servicios de energía no era de responsabilidad de mi representado, con lo cual, se vislumbra que contrario a lo señalado en este numeral, por su Despacho, el Municipio de Jerusalén sí intervenía en la entrega de las viviendas así como en la escrituración, puesto que al retrasarse en la instalación de las redes de energía con ello retrasó la entrega de las viviendas.

Sobre esta responsabilidad, se anexa a su despacho oficio del 21 de Julio de 2017, dirigido al Municipio de Jerusalén, en el cual se le reitera que las obras de urbanismo y la entrega a las empresas de servicios públicos no es de competencia de Arquicol señalando que para realizar la entrega de las viviendas estas deben contar con la totalidad de servicios públicos.

Así mismo adjunto respuesta del 14 de Septiembre de 2017 a uno de los requerimientos realizados por el Señor ROVINSON SIERRA, en el cual el Alcalde del Municipio de Jerusalén refirió:

"Que la administración municipal ha venido adelantando gestión ante la empresa de energía CODENSA con el ánimo de hacer entrega de dichas redes, pero para que estas redes sean recibidas se deben cumplir una serie de requisitos como son: Certificación RETIE de las redes, certificación RETIE del transformador, certificación RETIE del emisario final en este caso de las viviendas y otros requisitos."

Con lo anterior, nuevamente se evidencia que el incumplimiento de la entrega de las viviendas no recae en cabeza de Arquicol Consultoría, sino sobre el Municipio de Jerusalén, encargado de entregar las redes de energía, por lo que se hace necesario que sea vinculado a este proceso.

II. PRETENSIONES

1. Se solicita se acepte recurso de reposición y en subsidio apelación para que se revoque el auto del 30 de enero de 2019, mediante el cual su Despacho declaró infundada la excepción previa denominada "NO COMPRENDER LA DEMANDA LOS LITISCONSORTES NECESARIOS", y condene en costas a la parte demanda y en su lugar prospere la excepción y sea llamado como litisconsorte necesario al Municipio de Jerusalén.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 1564 de 2012, Artículo 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330.

IV. PRUEBAS

Me permito solicitar que sean tenidas como pruebas las siguientes:

ANA RAQUEL VILLALOBOS RIVEROS
ABOGADA

1. Factibilidad de servicio de Energía Eléctrica Media Tensión División de Planificación e Ingeniería con fecha del 8 de abril de 2015.(4 folios)
2. Solicitud terminación construcción RED de media y baja tensión Urbanización el Paraíso- Jerusalén – Cundinamarca con fecha del 5 de junio de 2015 (1 folio)
3. Correos electrónicos entre mi mandante y la Secretaria de Planeación y Obras Publicas del mes de julio de 2017 (1 folio anverso y reverso)
4. Respuesta Solicitud estado proyecto Urbanización el Paraíso de fecha 21 de julio de 2017. (2 folio anverso y reverso)
5. Solicitud de Información RED, media y baja tensión URBANIZACION EL PARAISO del 8 de agosto de 2017(1 folio)
6. Dictamen de Inspección y Verificación de Cumplimiento del RETIE del 14 agosto de 2017. (1 folio anverso y reverso)
7. Respuesta del oficio de fecha 8 de agosto de 2017 emitida por la alcaldía de Jerusalén de fecha 14 de septiembre de 2017.(1 folio anverso y reverso)
8. Entrega Plano RED de Media y Baja tensión Aprobada Urbanización el Paraíso. (1 folio)
9. Respuesta Oficio DA 17-253 de fecha 14 de septiembre de 2017 (1 folio)
10. Carta enviada a ENEL CODENSA enviada por la alcaldía de Jerusalén de fecha 31 de octubre 2018. (1 Folio)
11. Informe Tramite Certificado recibo a satisfacción RED Media y Baja Tensión Urbanización el PARAISO. (1 Folio)
12. Solicitud Certificado recibo a satisfacción de RED de Media y Baja tensión del 24 de octubre de 2018. (1 Folio)
13. Respuesta al radicado de00252861 del 4 de octubre de 2018 (2 folios anverso y reverso)
14. Escritura Notaria Única del Circulo de Nocaima (55 folios anverso y reverso)

V. NOTIFICACIONES

- La suscrita apoderada y mi representado en la Secretaria del Juzgado o en la calle 12 f No. 2 - 16, oficina 301, de Bogotá D.C. correo electrónico oficinajuridica267@gmail.com o anaraquelvillalobos@hotmail.com

Cordialmente,

ARV

ANA RAQUEL VILLALOBOS RIVEROS
C.C. N° 20.381.463 de Cachipay (Cundinamarca)
T.P.N°112.188 del Consejo Superior de la Judicatura.

 <p>Republica De Colombia Rama Judicial Del Poder Público Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalen Cundinamarca</p>	
CORRESPONDENCIA	
- 4 FEB 2019	
Recibido hoy:	_____
Hora:	5:40 pm
Quien Recibe:	<i>Paula...</i>
Folios:	4 por Alfredo González
Mora; no se allegaron anexos.	

CALLE 12F N° 2-16 OFICINA 301 DE BOGOTÁ D.C TELÉFONOS 3203992730 - 2849446.
MAIL anaraquelvillalobos@hotmail.com oficinajuridica267@gmail.com

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 8 de febrero de 2019 a las ocho de la mañana (8:00 am.), se fija en lista por el término de un (1) día; tal como lo dispone el artículo 110 del Código General del Proceso. A partir del 11 de febrero de 2019 transcurre el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 *ibídem*. El traslado vence el 13 de febrero de 2019 a las seis de la tarde (6:00 pm.)


YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
Secretaria

Informe Secretarial

Jerusalén, 19 de febrero de 2019. Al Despacho del Señor Juez, informando que el traslado anterior transcurrió en silencio. Sírvase proveer.

Transcurrieron los días: 11, 12 y 13 de febrero de 2019.


YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
Secretaria